

LAS TORRES DE COTILLAS

Reglamento municipal de Plaza de Abastos y venta fuera de establecimiento comercial permanente

En uso (le la potestad reglamentaria otorgada por el artículo 4.1 A) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, y la propia Ley de Comercio 7/96 de 15 de enero, el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas aprueba el presente reglamento a fin de regular la prestación de los servicios de abastecimiento, a través de los Mercados Municipales, y plazas en terrenos de uso público, garantizando por medio de la libre competencia y de la oportuna tutela administrativa, la plena satisfacción de dichas necesidades, así como la venta que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en las condiciones y términos autorizados.

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 4.1.-El ayuntamiento ejercerá en la Plaza de Abastos y Mercados Semanales la necesaria intervención administrativa, la vigilancia higiénico-sanitaria y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

4.2. -La intervención administrativa del Ayuntamiento se dirigirá a vigilar el cumplimiento de cuantas disposiciones vigentes y futuras, incidan sobre la materia de abastecimiento a los mercados y condiciones técnicas sanitarias de los productos, a asegurar la provisión (le artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en la venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia entre los comerciantes como medio de procurar la economía (le aquéllos y de los consumidores .

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO 1

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.1.-De acuerdo con el Código Alimentario Español, Reglamentaciones Técnico-Sanitarias, Ley de Comercio y demás disposiciones legales estatales y autonómicas, y teniendo en cuenta los avances tecnológicos y la evolución en las costumbres alimentarias de los habitantes, este reglamento tiene por objeto definir las condiciones, requisitos y términos generales a que ha de ajustarse en ejercicio de la venta en la Plaza de Abastos y en la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en el término municipal de Las Torres de Cotillas .

2. -De acuerdo a la Ley 26/84 de Defensa de los Consumidores y Usuarios, a la Ley de Ordenación del Comercio Minorista, el Real Decreto 1.010/85 que regula determinadas formas de venta fuera de establecimiento comercial permanente y otras disposiciones legales, las modalidades de venta reguladas por este reglamento son :

4.3. -El Ayuntamiento **sancionará** cualquier actuación o conducta **que atente contra** lo preceptuado en el **apartado anterior** .

4.4.-En el caso donde las infracciones excedan la capacidad sancionadora o las competencias del ayuntamiento, se comunicará a la administración correspondiente .

Artículo 5.-En los mercados y en la plaza de abastos, y otras **ventas reguladas** por este reglamento, no se **admitirá** el uso de **megafonía o ningún otro medio sonoro para ofrecimiento** de productos o mercancías .

Artículo 6 .-Los productos alimenticios no podrán ser manipulados por los compradores, existiendo en caso necesario un indicativo que lo prohíba .

Artículo 7.-Los productos alimenticios_ cualquiera que sea su naturaleza, deberán estar separados del suelo, incluso frutas y verduras.

Artículo 8.-Es obligatorio el marcado Precio de Venta al Público en lugar visible de los arifrutos expuestos .

a) Venta en plaza de abastos .

b) Venta en **Ambulante en Mercado Semanal** .

e) Reparto a domicilio **de mercancías encargadas en establecimientos de venta autorizados** .

"TÍTULO 1

Venta en Plaza de Abastos

d) Otras modalidades, como la venta ambulante desde camiones tienda en núcleos de población desabastecidos, las instalaciones callejeras con motivo de ferias y fiestas y otras ventas que por circunstancias específicas y concretas y oídas las asociaciones afectadas posean autorización municipal (puestos de churros) .

Artículo 2 .-Queda totalmente prohibida la venta ambulante en el término municipal de Las Torres de Cotillas, salvo lo establecido **en el artículo anterior** .

Artículo 3 .- Lo no establecido **en este reglamento se** regirá por la legislación estatal y **autonómica** respectiva .

CAPÍTULO 1

Disposiciones Generales

Artículo 9.-Tienen la consideración de Mercado Municipal o Plaza de Abastos los centros que establezca el ayuntamiento en locales adecuados para cubrir las necesidades de la población, en base a la concurrencia y diversidad de locales de venta .

Artículo 10 .-Los mercados dispondrán de báscula o balanzas oficiales para comprobar el peso cuando lo soliciten los consumidores . Asimismo existirá libre de reclamaciones a disposición del público en el Servicio de Consumo **-unes, .± c .e,tu io ce -vyb Número 157**

Artículo **11.-El** Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioro de las mercancías y sucesos relacionados o derivados de la actividad o conducta de los vendedores del mercado .

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las municipales, cualesquiera que fuesen dentro **del** término municipal . y de la seguridad social impuestas por las vigentes disposiciones .

Artículo 12.1 .-Los locales de venta de la Plaza de Abastos son bienes de dominio público, y **su utilización** estará sujeta al régimen jurídico previsto por este Reglamento .2. 12 -Por la condición de Dominio Público, los locales de venta son inalienables, inembargables e imprescriptibles .

Artículo 13 .-En cada puesto de venta, únicamente se podrán vender aquellos artículos para los que se otorgó la concesión .

CAPÍTULO 1

Adjudicación de puestos

Artículo 14.1 .-La adjudicación de los locales de venta estará sujeta a la licencia Municipal, que facultarán al titular al ejercicio de su comercio, de acuerdo con las condiciones de la licencia y las disposiciones de este reglamento, así como al texto de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales de general aplicación .

14.2.-Cada **licencia se referirá a una unidad de venta** .

14.3 .- Será necesario la presentación de una garantía por importe de tres mensualidades previamente a la concesión de la licencia de ocupación de puestos en la plaza de abastos.

Artículo 15 .1 .-Podrán ser titulares de estas licencias las personas naturales o jurídicas españolas, comunitarias o de países con los que exista convenio como el Acuerdo

de Maastricht, con plena capacidad jurídica para actuar .
5.2.-No podrán acceder a la titularidad de las licencias
los que estén comprendidos en alguna de las siguientes
(es circunstancias :

a) Haber estado sancionado con carácter firme por
infracción administrativa grave o muy grave en materia de
disciplina de mercado o de defensa del consumidor o
usuario, en los 5 años siguientes a la firmeza de la sanción.
b) Haber estado condenado por sentencia firme o estar
procesado por delitos de falsedad o contra la propiedad,
según términos de la propia sentencia, y caso contrario
durante los 5 años siguientes a la firmeza de la sentencia

c) Haber esta declarado fallido, concurso de acreedores
o insolvente en cualquier procedimiento, o haber iniciado
expediente de suspensión de pagos .
de la sanción

15.3.-La forma de adjudicación de la concesión de
d) Háber dado lugar por causa de haber sido declarado
culpable a la resolución firme de cualquier contrato
con la administración en los 5 años siguientes a la firmeza
puestos, será **cualquiera** de las previstas para la **contratación
administrativa** .

Artículo 16.1.-Al término de la licencia y cualquiera
que sea la causa de su extinción, anulación o revocación .
los titulares habrán de dejar libres, vacíos y a disposición
del Ayuntamiento los locales objeto de la utilización, en
las mismas condiciones en que fueron cedidos por el
Ayuntamiento.

16.2.-No obstante la Administración Municipal, podrá
en todo caso, acordar y ejecutar el desalojo por vía
administrativa

de los locales sometidos al régimen de licencia
o autorización . Esta medida se dará en la propia licencia
donde el **adjudicatario**, renuncia al fuero judicial **propio**,
en sometimiento a este Reglamento y por tanto a la
autoridad administrativa del fuero administrativo (le su
lanzamiento por incumplimiento o cumplimiento del
Reglamento
o licencia .

Artículo 17.1.-La transmisión de licencias *intervivo* .c
podrán autorizarse, con las siguientes condiciones :

a) Que el concesionario y el cedente reúna las condiciones
fijadas en este reglamento para ser titular.

b) Que el cedente esté al corriente de las obligaciones
legales derivadas de la local que pretenden ceder .

17.2.-La solicitud **de transmisión** se formulará **conjuntamente**
por el cedente y el cesionario, con expresión
del cumplimiento de las condiciones fijadas en el párrafo
anterior .

17.3.-La autorización de la transmisión no será electiva
hasta que el cesionario no satisfaga los derechos tributarios
correspondientes .

Artículo 18.1.-**En cualquiera** de los supuestos a que
se refieren los artículos anteriores, los puestos deberán
continuar abiertos, ejerciéndose en ellos **la misma** actividad
comercial autorizada hasta que el Ayuntamiento resuelva
la nueva titularidad, que en su caso, motiva la cesión

18.2.-Si la inactividad o cierre excediera
del plazo
previsto en el párrafo anterior, se
declarará extinguido
cualquier derecho sobre la titularidad del
puesto o espacio
y vacante éstos . .

CAPÍTULO 11

Servicios e instalaciones Kenerctle .v

Artículo 19.-Será de cuenta de los titulares las instalaciones
necesarias para suministro a sus respectivos

locales de agua, gas y electricidad, así como los gastos de
conservación de estas instalaciones .

Artículo 20.-El suministro de energía eléctrica es
unes, c, ce Ju j o (e-Página 7435

obligatorio en estos locales, con **su correspondiente contador**
de alta de la compañía eléctrica .

Artículo 21.-Las cámaras frigoríficas y demás instrumentos
conservadores de frío, necesitarán además de
las correspondientes y respectivas autorizaciones de dicho
sector .

CA PÍTULO IV

vía pública para cubrir las necesidades de la población
y en base a las concurrencia y diversidad de locales de
venta .

Artículo 25=El Ayuntamiento detcrumara aquellos
lugares en los que puedan celebrarse los Mercadillos, previa
audiencia a las Asociaciones de Comerciante, Juntas
de Vecinos y Asociaciones de Consumidorea, en base a la
necesidad de los mismos .

la7inciort de (as autorizaciones .

Artículo 22.-Sin perjuicio de lo dispuesto en otros
preceptos de este reglamento, los derechos de ocupación
de puestos y espacios se extinguen por :

a) **Finalización del plazo de adjudicación en aquellos
casos en que así estuviese estipulado en el Pliego de
Condiciones**

b) Renuncia del titular.

e) Fallecimiento del titular, salvo lo establecido para
dicho supuesto siempre que aparezca al frente de aquél,
persona distinta al titular o persona autorizada por el
Ayuntamiento .

d) Cesión o traspaso **no autorizado del local, entendiéndose**
que se da este supuesto siempre que **aparezca al**
frente de aquél, persona **distinta al titular o persona autorizada**
por el Ayuntamiento.

e) Pérdida de alguna de las condiciones que en su
día fueron exigidas para optar a la adjudicación .

f) No ocuparse o **permanecer** cerrado el **puesto durante**
más de sesenta días en **un mismo periodo anual, salvo**
que exista autorización **municipal** para ello, o **concurra**
causa justificada a criterio del Ayuntamiento .

g) Haber sido **sancionado con infracción muy grave**
de disciplina de mercado.

h) Grave incumplimiento de las obligaciones sanitarias
o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o
higiene de los puestos .

i) Falta de pago durante tres mensualidades consecutivas
o alternas en todas las tasas que se girasen .

Artículo 23.-Tras la extinción de los derechos de
ocupación, cualquiera que fuera la causa, los titulares habrán
de abandonar y dejar libres, vacíos y a disposición
del Ayuntamiento los locales de venta, El Ayuntamiento
en caso contrario podrá acordar y ejecutar por sí el lanzamiento
en vía administrativa_

TÍTULO II

Venta en mercado **semanal**

CAPÍTULO 1

Condiciones generale s

Artículo 24.-Tiene la consideración de Mercado Semanal,
los centros que establezca el ayuntamiento en la

Artículo 26.-**El mercado semanal** se celebrará los
viernes, o día anterior en caso de ser festivo .

Artículo 27.-**En** cada puesto únicamente se podrán
vender aquellos productos para los que se otorgó la concesión

Artículo 28.-Las instalaciones que se empleen para
los puestos de venta serán desmontables, y no podrán situarse

en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten acceso a edificios o locales de circulación peatonal .

Artículo 29.-Al final de cada jornada . los autorizados deberán dejar limpio de residuos y desperdicios el respectivo sitio .

CAPÍTULO II

Actividades permitidas

Artículo 30.-Las actividades permitidas son la venta de :

Frutas y verduras .

Flores y plantas .

Frutos secos envasados .

Comestibles envasados excepto pan .

Churros .

Aceitunas y encurtidos

Salazones .

Semillas y hierbas envasadas .

Miel envasada:

Ropa ordinaria

Calzado.

Bisutería y quincalla .

Juguetes y baratijas .

Retales.

Loza y cacharros .

Bolsos y artículos de piel

Droguería, perfumería y artículos de limpieza .

Mantas y jergas .

Mercería.

Tejidos

. Ferretería y cuchillería .

Alfombras y gorras

. . Varios

CAPÍTULO III

Requisitos de los vendedores

Artículo 31 .-Para el ejercicio de esta venia, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos :

-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del I.A .E . y al corriente del pago de éste .

at;ma 7436 Lunes, 8 de julio de 1996 Número 1; 7

-Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, y estar al corriente del pago .

-Satisfacer los tributos municipales previstos en las ordenanzas fiscales .

-Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos en caso necesario.

-Poseer autorización de la Dirección General de Salud en el caso de productos contemplados en el capítulo 111 del Decreto 172/95 de la C .A.R.M.

-Poseer la correspondiente autorización municipal .

-En caso de extranjeros no comunitarios, deberá acreditarse estar en posesión de permiso de residencia y trabajo por cuenta propia .

mercadillos a los vendedores autorizados . antes de las 6 horas ni después de las 9 horas de la mañana de cada día de venta, señalándose el horario de apertura al público de las 8 de la mañana a las 14 horas .

Artículo 41.-Los vendedores habrán de cumplir además de lo establecido en esta ordenanza, la normativa vigente en materia de comercio y disciplina de mercado, así como la normativa específica del producto que vendan .

Artículo 42 .-Los titulares de los puestos sólo podrán desarrollar la actividad para la cual fue concedida la licencia, que será la misma que figure en el I.A .E . -

Artículo 32.1 .-Las autorizaciones se solicitarán por los interesados mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada acompañado de fotocopia del D .N.I . o C.L.F . y documentos que acrediten los requisitos establecidos

en el artículo anterior, en el que indicará los productos o mercancías cuya venta pretende efectuar .

32 .2 .-En caso de realizar venta de productos establecidos en el capítulo III del Decreto 172/95 de la CARM, autorización de la Dirección General de Salud .

Artículo 33.1 .-La autorización municipal será personal e intransferible, sólo podrá otorgarse a persona física o jurídica y tendrá carácter discrecional .

33 .2.-La persona autorizada deberá tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos , el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones .

Artículo 34.-Las autorizaciones podrán ser revocadas cuando se cometan infracciones en materia sanitaria, de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho a indemnización .

Artículo 35 .-Régimen fiscal . La persona autorizada habrá de satisfacer los tributos establecidos legalmente por la actividad que ejerzan .

Artículo 36 .-Las autorizaciones tendrán validez para el año natural, y una vez transcurrido el mismo se considerarán automáticamente caducadas, a cuyo efecto el interesado habrá de solicitar la renovación con la suficiente antelación, exigiéndose los mismos trámites que para la autorización inicial .

Artículo 37 .-El titular contrae la obligación de tener a disposición de la autoridad competente las facturas acreditativas de la adquisición de las mercancías, o cualquier documento que justifique su origen legal .

Artículo 38.-Sólo podrá concederse a un mismo titular una sola licencia de venta .

Artículo 39.-La falta de asistencia durante un mes , así como la venta por persona deferente del titular, que no reúna los requisitos exigidos como elabrador, sin causa de fuerza mayor justificada y acreditada, así como la falta de pago durante un mes, ocasionará la revocación de la licencia, exceptuándose el mes vacacional .

Artículo 40.-No se permitirá el acceso a los

TÍTULO IV

Reparto a domicilio de panadería

Artículo 43. 1 .-Tendrá consideración de reparto a domicilio o entrega a domicilio, la puesta a disposición del consumidor final de los productos adquiridos en establecimientos

permanentes, siempre que se acredite la petición previa y los productos se encuentren embalados por encargos y con referencia a su destinatario .

43.2 .-Para la venta de pan y artículos de panadería, nos regiremos íntegramente al artículo 21 del Real Decreto 1 .137/84, de 28 de marzo que dice :

-Queda prohibida totalmente la venta ambulante y la venta domiciliar de pan y panes especiales, así como en instalaciones callejeras, puestos de mercadillos, tenderetes y cobertizos o directamente del vehículo transportador. Excepcionalmente se permitirá la venta de pan desde el vehículo transportador en aquellos núcleos urbanos donde no exista despacho alguno de venta .

-La entrega a domicilio, previo encargo a establecimiento de venta autorizado, será obligatoriamente realizada con las piezas de cada encargo, totalmente cubiertas por una envoltura de las definidas en el título V . Para realizar este tipo de venta, a cada pedido, necesariamente debe acompañar una factura que indique el nombre y dirección del peticionario, contenido del embalaje, precios unitarios correspondientes, cantidad que se cobre por el servicio, en su caso, y el importe total .

TÍTULO IV

Otras modalidades

Artículo 44 .1 .-El ayuntamiento podrá autorizar la **venta ambulante de alimentos** y bebidas en **aquellos núcleos de población** que se encuentren desabastecidos . **siempre y cuando** se cumpla la normativa específica del producto .

44.2 .-Los requisitos, condiciones, **régimen fiscal** y **términos de la venta** serán los establecidos part el **mercado semanal** .

44.3.-Las personas **que realicen** esta actividad, **deberán solicitar** autorización municipal de la forma establecida en el **artículo 33**, y en la autorización se indicará el lugar, día y **hora en la que** se realiza dicha actividad .

Artículo 45 .-El Ayuntamiento podrá autorizar, la **instalación de puestos desmontables en días distintos a los** del mercado con motivo de ferias y **fiestas** .

45 .2 .-Los **requisitos, condiciones, régimen fiscal y terminos de la venta** serán los establecidos para el **mercado semanal** .

Artículo 46.-De igual forma el ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos, de forma aislada y en días específicos, tradicionales (puestos de churros, castañas asadas, etc .) .

TÍTULO V

Inspección y régimen **sancionador**

CAPÍTULO I

Inspección sanitaria

Artículo 47.-La Plaza de Abastos y el **mercado semanal** estarán sometidos al control **sanitario de los alimentos** que expongan a la venta o **almacén, y a la higiene** de los locales, puestos y **personal manipulador**, mediante el correspondiente Servicio Veterinario **Municipal** .

Artículo 48 .-Los inspectores, en caso de infracción, levantarán acta que será remitida para la tramitación del correspondiente expediente sancionador .

Artículo 49 .-Cuando los inspectores estimen oportuno, se procederá a la toma de muestras según lo establecido en el Real Decreto 1 .945/83 .

CAPÍTULO II

Régimen sancionador

Artículo 50.-Son responsables de las faltas que se cometan contra este Reglamento y demás normativa los titulares de los puestos por sí mismos y por sus colaboradores .

Artículo 51 .-Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves .

51 .1 Se consideran faltas leves :

a) An-ojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias y zonas (le confluencia de la Plaza de Abastos y del mercado ,

b) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos del mercado

c) La colocación del peso de forma que no resulte claramente visible para los compradores .

d) **El incumplimiento del horario** establecido en cuanto a venta, entrada y salida .

e) La no exposición en lugar visible de la autorización municipal .

f) Mantener el puesto de la Plaza de Abastos cerrado más de treinta días consecutivos, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento .

g) **El impago de precios públicos** correspondientes a un mes.

h) Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de **defensa del consumidor** .

51 .2.-Se consideran faltas graves :

a) La comisión de tres faltas leves en el transcurso de

un año .

b) La venta de artículos de especies distintas a las autorizadas por el Ayuntamiento .

e) La defraudación en cantidad o calidad de las mercancías vendidas .

d) La inobservancia de las instrucciones dimanantes del servicio Veterinario Municipal .

e) Impedir o dificultar la identificación del titular del puesto, cuando sea requerido por la autoridad municipal .

f) El cierre del puesto en la Plaza de Abastos más de sesenta días salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento

g) La negativa a exhibir la documentación relacionada con la actividad que sea requerida por personal autorizado,

h) Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de **defensa del consumidor** .

51 .3 .-Se consideran faltas muy graves :

a) La comisión de tres faltas graves en el transcurso de un año .

b) La venta fuera de establecimiento comercial permanente sin autorización municipal .

e) Las incorrecciones, violencia verbal o física, coacciones, actos de sobornos a las autoridades municipales, así como al servicio de inspección municipal .

d) **El escándalo, disturbio y enfrentamiento** entre los propios vendedores o **con el público** en general **El impago de los precios públicos** correspondientes a tres meses .

f) La cesión o arrendamiento del puesto sin autorización **Incumplir la normativa en vigor en materia de sanidad alimentaria** .

h) El cierre del puesto de la plaza de Abastos durante más de 90 días en un mismo periodo anual, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento .

i) Cualquier otra que venga tipificada como tal en las disposiciones que regulan las infracciones y sanciones en materia de **defensa del consumidor** .

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - 8 - 9 - 10 - 11 - 12 - 13 - 14 - 15 - 16 - 17 - 18 - 19 - 20 - 21 - 22 - 23 - 24 - 25 - 26 - 27 - 28 - 29 - 30 - 31 - 32 - 33 - 34 - 35 - 36 - 37 - 38 - 39 - 40 - 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100

Artículo 52 .-Toda infracción del presente Reglamento y demás disposiciones complementarias, se sancionará **de** la forma siguiente :

convocado la licitación para la contratación por subasta de las obras de construcción de "Red de aguas pluviales, residuales y acondicionamiento de plaza" .

52 .1 .-Por faltas leves : Multas de hasta 25 .000 ptas . 52 y/o suspensión de la autorización por una semana .

52.2 .-Por faltas graves : **Multas** de 25 .001 a 50.000 **ptas ., o suspensión** de actividades de venta **durante un mes** .

52 .3 .-Por faltas muy graves : Multas de 50 .001 a 100.000 ptas . suspensión de actividades de venta hasta 60 días o extinción de la titularidad en el caso de puestos de la plaza de abastos, y pérdida de la autorización municipal en el resto

Artículo 53.-Dentro de los máximos, la cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor .

Artículo 54 .-El Alcalde-Presidente podrá acordar como sanción accesoria **el decomiso de la mercancía** en los siguientes casos :

-Mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta o no identificada . .

-Mercancía que cause riesgos para la salud y seguridad de las personas

. -Mercancía puesta a la venta sin estar en posesión de

la autorización municipal .

Artículo 55 .-El procedimiento sancionador se regirá por las normas **reglamentarias que tenga** establecidas o establezca el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, y en su defecto, por lo **dispuesto en el Real Decreto 1 .398/93**, de 4 de agosto .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se regularán por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente reglamento, quedará derogado el Reglamento General de fecha 27 de marzo de 1992, sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, y la ordenanza fiscal número 12 aprobada el 30 de septiembre de 1985 .

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor el día posterior al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murc